



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de **JOSE LUIS POLO MENDOZA** en contra de **GERPRO INGENIERIA S.A.S.**  
**Y MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO.**  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00319-00.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00319-00.

Montería, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda instaurada por el señor **Jose Luis Polo Mendoza** en contra de **Gerpro Ingenieria S.A.S. Y Municipio De Ciénaga De Oro**, Se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Conforme con lo anterior y teniendo en cuenta que el demandado **Municipio De Ciénaga De Oro**, es una entidad de derecho público, resulta imperioso que esta célula judicial comunique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia del presente litigio y de ésta providencia, para lo cual se adjuntará a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda (1), del auto Admisorio de la misma (2) y de la presente providencia (3), en orden a que si lo considera necesario, actúe como interviniente dentro del presente proceso, acorde lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, aplicable analógicamente al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Ordenamiento Adjetivo Laboral. Una vez se logre la integración se decidirá sobre las contestaciones de la demanda y de los llamamientos en garantías que se encuentran adosados al proceso.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual el demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor **Reynaldo Olivera Buelvas**, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a la gestora judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por el señor **Jose Luis Polo Mendoza** en contra de **Gerpro Ingenieria S.A.S. Y Municipio De Ciénaga De Oro**, De conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Reconocer al doctor **Reynaldo Olivera Buelvas**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 78.023.504 y la tarjeta profesional número 182934 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de JOSE LUIS POLO MENDOZA en contra de GERPRO INGENIERIA S.A.S.  
Y MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO.  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00319-00.

**TERCERO:** Notificar a la entidad demandada **Gerpro Ingeniería S.A.S.**, Del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral, Conforme con los lineamientos establecidos en la ley No. 2213 de 2022, expedido por el congreso de la República de Colombia, súrtase dicha diligencia notificadora a través del correo electrónico: [info@gerpro.com.co](mailto:info@gerpro.com.co) registrado en la página web oficial de la entidad demandada.

**CUARTO:** Notificar a la entidad demandada **Municipio De Ciénaga De Oro**, Del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral, Conforme con los lineamientos establecidos en la ley No. 2213 de 2022, expedido por el congreso de la República de Colombia, súrtase dicha diligencia notificadora a través del correo electrónico: [notificacionjudicial@cienagadeorocordoba.gov.co](mailto:notificacionjudicial@cienagadeorocordoba.gov.co) registrado en la página web oficial de la entidad demandada.

**QUINTO:** Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del presente proceso y de la presente providencia, para que, de considerarlo necesario, actué como interviniente dentro del presente litigio, conforme lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. Para el cumplimiento de lo anterior, adjúntese a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda (1), del auto Admisorio de la misma (2) y de la presente providencia (3), en observancia de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones judiciales, acorde a los derroteros de la disposición aludida.

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA**

**JUEZ**